

CONSTANCIA: Manizales, 05 de junio de 2023. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que enunció como linderos del inmueble los del peritaje, mismos que se encuentran en coordenadas y no en metros, sin que ellos sean los definitivos en razón a que no se ha adelantado proceso de actualización de cabida y linderos sobre el inmueble objeto de usucapión y son diferentes a los consagrados en el título antecedente; así mismo, no adecuó las pretensiones a las propias del proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y enunció que la demanda iba dirigida en contra de los herederos indeterminados del señor ITALO HURTADO PUERTA para posteriormente indicar que los demás demandados son los hijos del mismo.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00300-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por LUZ AMANDA HURTADO MONTOYA en contra de JHON EDILSON GRISALES HURTADO, JHON FABER GRISALES HURTADO, AMPARO HURTADO DE GONZALES, GLORIA INES HURTADO MONTOYA, LILIANA HURTADO MONTOYA, JESUS MARIA HURTADO MONTOYA, MARCO ANTONIO HURTADO MONTOYA, MARIA ADELFA HURTADO MONTOYA, MARIA YOLANDA HURTADO MONTOYA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ITALO HURTADO PUERTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que enunció como linderos del inmueble los del peritaje, mismos que se encuentran en coordenadas y no en metros, sin que ellos sean los definitivos en razón a que no se ha adelantado proceso de actualización de cabida y linderos sobre el inmueble objeto de usucapión y son diferentes a los consagrados en el título antecedente; así mismo, no adecuó las pretensiones a las propias del proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y enunció que la demanda iba dirigida en contra de los herederos indeterminados del señor ITALO HURTADO PUERTA para posteriormente indicar que los demás demandados son los hijos del mismo.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de

Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por LUZ AMANDA HURTADO MONTOYA en contra de JHON EDILSON GRISALES HURTADO, JHON FABER GRISALES HURTADO, AMPARO HURTADO DE GONZALES, GLORIA INES HURTADO MONTOYA, LILIANA HURTADO MONTOYA, JESUS MARIA HURTADO MONTOYA, MARCO ANTONIO HURTADO MONTOYA, MARIA ADELFA HURTADO MONTOYA, MARIA YOLANDA HURTADO MONTOYA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ITALO HURTADO PUERTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 093 del 06/06/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165b8eb0b1673d2c448ce2205038e7c1b848e1d6ecbdd941cceb4c6df23e41**

Documento generado en 05/06/2023 04:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>